

RESOLUCIÓN N° 12/08
NUEVO SISTEMA PARA LEGALIZACION DE DICTAMEN
Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
– CONDICIONES DE SEGURIDAD –

VISTO:

- La realidad imperante y los cambios tecnológicos que obligan a la Institución a extremar los recaudos de seguridad para impedir adulteración de documentación intervenida por el Consejo.
- Las opiniones emitidas por las Comisiones de Normas y Principios Técnicos y de Contabilidad y Auditoría y el dictamen de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de modificación del actual sistema de obleas térmicas utilizado para legalizar dictámenes y certificar firmas y,

CONSIDERANDO:

- Que el inciso “i” del artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488/73 faculta a los Consejos Profesionales a “Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido”.
- Que la Ley Nacional N° 20.488/73 en su art. 21° inc. f), establece que corresponderá a los consejos profesionales “*ORDENAR, dentro de sus facultades el ejercicio profesional de ciencias económicas...*”.
- Que el artículo 12 inc. i) del Decreto Provincial 1676-A-49, faculta a la Institución a adoptar las medidas que estén en concordancia con la índole y espíritu de su creación.
- Que la firma del profesional al emitir informe, dictamen o certificación, en todo tipo de actuaciones, no se inserta en presencia de los funcionarios del Consejo, sino que la Institución debe verificar su concordancia con la de los correspondientes registros de firmas existente a tal efecto.
- Que el actual sistema de emisión de obleas térmicas en la que consta la leyenda de autenticación por parte del Consejo y la utilización de sus impresoras, ha sido superado tecnológicamente, con su consiguiente obsolescencia a corto plazo.
- Que el Consejo procura brindar, a la sociedad en general y en particular a los usuarios de los informes, dictámenes y certificaciones profesionales,, una mayor seguridad en su emisión, tratando de evitar cualquier tipo de maniobras, reñidas con las normas vigentes.
- Que el Consejo, para adoptar medidas de seguridad interna, en ocasión de dar cumplimiento de la Resolución que dispone archivar un ejemplar de las actuaciones de los profesionales en Ciencias Económicas, ha resuelto conservar una copia que cumpla con los objetivos que se propone con esta resolución.
- Que tal recaudo, como requisito de validez de los citados documentos, tiene proyección nacional en razón de lo indicado en la Ley N° 20.488/73; siendo potestad de los Consejos Profesionales el dictado de la reglamentación respectiva.
- Que por otra parte resulta conveniente dejar claramente establecida la naturaleza de la intervención de este organismo en lo atinente a la concreción del recaudo legal, a fin de evitar equívocas apreciaciones que eventualmente puedan afectar intereses de terceros.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el nuevo sistema de legalizaciones y certificaciones de firmas que tendrá vigencia a partir del **1° de Agosto del año 2008** y que consta de dos aspectos fundamentales a saber:

- a) Inserción de una oblea autoadhesiva con detalles de seguridad y con holograma del CPCE de Córdoba

- b) Requerimiento de emisión del Informe, dictamen o certificación en un formulario impreso, pre-numerado, en papel de seguridad tamaño A4.
- b.1 – El formulario contiene colores beige y gris en las guardas de seguridad, para certificación de ingresos personales, y todo otro tipo de certificaciones que no estén referidas a estados contables.
- b. 2 – El formulario contiene colores violeta y gris en las guardas de seguridad, para Informe del Auditor o para Certificación sobre Estados Contables No Auditados (Res. N° 49/03 del CPCE de Córdoba).

Artículo 2º: El nuevo contenido del texto, que contendrá la oblea autoadhesiva, a utilizar en las actuaciones profesionales, es el que a continuación se detalla:

“El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, CERTIFICA: que la firma que antecede concuerda con la que tiene registrada como correspondiente a inscripto en la Matrícula de
bajo el N° Comitente:.....
Fecha de Cierre:Intervención:
Activo:.....Pasivo:.....
P. Neto:Resultado:.....
Var E.F.E.....
.....
Lugar y fecha de emisión.....
(Sello y firma del funcionario habilitado para tales efectos)”.

Artículo 3º: La presentación del Informe, dictamen o certificación emitido utilizando el formulario señalado en el Artículo 1º, inc. b) 2 será obligatoria a partir de la fecha que disponga el H. Consejo.

Artículo 4º: A los efectos de la verificación en línea (www.cpcecba.org.ar), los interesados deberán ingresar, fecha del trámite, N° de control y la matrícula del profesional firmante, obteniendo como resultado la confirmación o no, de la validez de la actuación profesional consultada.

Artículo 5º: Quedan derogadas todas las Resoluciones en su parte respectiva, que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente.

Artículo 6º - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 24 de Abril de 2008.

Cr. GUILLERMO F. WEISSBEIN
Secretario del CPCE de Córdoba

Lic. Ec. JOSE I. SIMONELLA
Presidente del CPCE de Córdoba

RESOLUCIÓN N° 12/13
“SISTEMA PARA LEGALIZACION DE INFORMES O
CERTIFICACIONES SOBRE ESTADOS CONTABLES”
CONDICIONES DE SEGURIDAD -

VISTO:

- La Resolución N° 12/08 emitida por el Consejo “NUEVO SISTEMA PARA LEGALIZACION DE DICTAMEN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS - CONDICIONES DE SEGURIDAD “
- La necesidad de extremar los recaudos de seguridad para impedir adulteración de documentación intervenida por el Consejo.

CONSIDERANDO:

- Que el inciso “i” del artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488/73 faculta a los Consejos Profesionales a “Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido”.
- Que la Ley Nacional N° 20.488/73 en su art. 21° inc. f), establece que corresponderá a los consejos profesionales “ORDENAR, dentro de sus facultades el ejercicio profesional de ciencias económicas...”.
- Que la firma del profesional al emitir informe o certificación sobre estados contables, no se inserta en presencia de los funcionarios del Consejo, sino que la Institución debe verificar su concordancia con la de los correspondientes registros de firmas existentes a tal efecto.
- Que el Consejo procura brindar, a la sociedad en general y en particular a los usuarios de los informes o certificaciones sobre estados contables, una mayor seguridad en su emisión.
- Que tal recaudo, como requisito de validez de los citados documentos, tiene proyección nacional en razón de lo indicado en la Ley N° 20.488/73; siendo potestad de los Consejos Profesionales el dictado de la reglamentación respectiva.
- Que por otra parte resulta conveniente dejar claramente establecida la naturaleza de la intervención de este organismo en lo atinente a la concreción del recaudo legal, a fin de evitar equívocas apreciaciones que eventualmente puedan afectar intereses de terceros.
- Que el Artículo 3° de la Resol. 12/08 faculta al Consejo Directivo a disponer la fecha a partir de la cual se hará obligatoria la utilización del formulario de seguridad establecido en el inc. b.2. del Art. 1° de la misma Resolución.
- Que en virtud de lo anteriormente citado, se hace necesario fijar un valor diferencial para la adquisición del respectivo formulario de seguridad respecto del formulario establecido en el inc. b.1. del Art. 1° de la Resolución 12/08.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Requerir como único soporte para la emisión de Informes o Certificaciones sobre estados contables, con carácter de obligatorio, el indicado en el artículo 1° inc. b.2) de la Resolución 12/08 de este Consejo Profesional.

Artículo 2°: Fijar el valor de cada formulario de seguridad establecido en el artículo 1° inc. b.2) de la Resolución 12/08 de este Consejo Profesional, en la suma de Pesos dos (\$2), a partir del 01/05/2013.

Artículo 3°: La obligación establecida en el artículo 1° de la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo 4°: Quedan derogadas todas las Resoluciones en su parte respectiva, que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 21 de febrero de 2013.

Cr. SERGIO P. ALMIRON
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cr. JOSE L. ARNOLETTO
Presidente del CPCE DE CORDOBA